

La cotización de empresa y trabajador al Régimen General de la Seguridad Social

A efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, están incluidos dentro del campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, y cualquiera que sea su sexo, estado civil o profesión, todos los españoles que residan en España, y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional, y que estén incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- Trabajadores por cuenta ajena.
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- Estudiantes.
- Funcionarios públicos, civiles o militares.

La cotización a la Seguridad Social es obligatoria. La obligación de cotizar nace con el comienzo de la actividad, se mantiene por todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad y sólo se extingue cuando se dejen de prestar los servicios siempre que se comunique la baja en tiempo y forma establecidos.

Esta obligación se extiende también a diversas situaciones laborales en las que el contrato de trabajo queda suspenso y mientras no se extinga la relación laboral, como por ejemplo: La incapacidad laboral temporal (i.t.), las situaciones de maternidad y paternidad, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, períodos de permisos y licencias que no den lugar a excedencia, vacaciones anuales no disfrutadas y abonadas al extinguirse el contrato de trabajo, etc.

Del mismo modo, extinguida la relación laboral y mientras sean beneficiarios de las prestaciones por desempleo, subsistirá la obligación de cotizar (El Servicio Público de Empleo Estatal asumirá la aportación empresarial)

La obligación de cotizar termina al finalizar la prestación de trabajo, siempre que se presente el parte de baja del trabajador dentro de los 3 días naturales siguientes.

Si la baja del trabajador se presenta después de esos 3 días de plazo, la obligación de cotizar continúa hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo, salvo que los interesados prueben que dicho cese se produjo con anterioridad.

Tienen la obligación de cotizar al Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores, que en razón de su actividad, se encuentren comprendidos en su campo de aplicación, mediante el abono de la cuota obrera, y los empresarios (cuota patronal) por cuya cuenta trabajen aquéllos. Será nulo todo pacto individual o colectivo por el cual uno de los sujetos obligados a cotizar asuma a su cargo la obligación de pagar total o parcialmente la cuota o parte de cuota a cargo del otro.

El empresario descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones (si no las efectúa en tal momento ya no puede realizarlo con posterioridad), la aportación que corresponda a cada uno de ellos (cuota obrera), quedando obligado a ingresar la totalidad de las cuotas (cuota obrera y cuota patronal) a su exclusivo cargo. Es decir, el sujeto responsable del pago o cumplimiento de la obligación de cotizar es el empresario, que deberá ingresar en su totalidad tanto las aportaciones propias como la de sus trabajadores. El empresario que, habiendo descontado a sus trabajadores las cuotas que les corresponden, no las ingrese dentro de plazo, incurrirá en responsabilidad ante ellos y ante las Entidades Gestoras afectadas, sin perjuicio de las responsabilidades penal y administrativa que procedan.

Las situaciones de riesgo que mediante la cotización quedan protegidas son:

- **CONTINGENCIAS COMUNES;** A cuya financiación contribuyen tanto los empresarios como los trabajadores con el fin de dar cobertura a las situaciones de necesidad que pudieran derivarse de: Incapacidad laboral temporal por enfermedad común o accidente no laboral, las prestaciones de jubilación, incapacidad y muerte y supervivencia (prestaciones de viudedad, orfandad, auxilio por defunción, pensión y subsidio en favor de familiares) por enfermedad común o accidente no laboral, protección a la familia, prestaciones farmacéuticas, asistencia sanitaria así como las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.
- **CONTINGENCIAS PROFESIONALES;** Con la finalidad de dar cobertura a las situaciones de necesidad derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La cotización completa correrá a cargo exclusivamente de los empresarios. Esta cotización comprenderá el pago de dos primas, una para la situación de incapacidad temporal y otra para la invalidez, muerte y supervivencia (prestaciones de viudedad, orfandad, auxilio por defunción, pensión y subsidio en favor de familiares)
- **HORAS EXTRAORDINARIAS;** La remuneración que obtengan los trabajadores en conceptos de horas extraordinarias, con independencia de su cotización a efectos de las contingencias por accidente de trabajo y enfermedad profesional, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional (no se tienen en cuenta para la base de cotización por contingencias comunes), estará sujeta a una cotización adicional, destinada a incrementar los recursos generales del Sistema de la Seguridad Social. Esta cotización adicional comprenderá dos aportaciones: la empresarial y la obrera
- Junto a las cuotas propiamente dichas, se recaudan "Otras cotizaciones" que responden a conceptos específicos:
 - a) Desempleo; Para la cobertura de este riesgo. Empresario y trabajador serán los sujetos obligados a su pago.
 - b) Fondo de Garantía Salarial (FOGASA); Es un organismo que garantiza a los trabajadores la percepción de salarios, indemnizaciones por despidos o extinción de la relación laboral, pendientes de pago por insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores del empresario, beneficiando así a cualquier trabajador con un contrato laboral. Esta cuota correrá a cargo exclusivo del empresario.
 - c) Formación profesional; La cuota patronal y obrera recaudada por tal concepto se destinan a fines de formación, reciclaje, recalificación y reclasificaciones profesionales.

Elementos de cotización

Base de cotización

La base de cotización se calcula añadiendo a las retribuciones mensuales que tenga derecho a percibir el trabajador, o que realmente perciba, de ser éstas superiores, la parte proporcional de las pagas extraordinarias y las demás percepciones de vencimiento superior al mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan en el ejercicio. Anualmente se establecen bases de cotización (mensuales o diarias) mínimas y máximas para las distintas contingencias y categorías profesionales de los trabajadores (grupos de cotización).

La Ley General de la Seguridad Social establece que: "La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador, o la que efectivamente perciba de ser esta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena". "Las percepciones de vencimiento superior al mensual (Pagas extraordinarias entre otras) se prorratearán a lo largo de los 12 meses del año".

Hay que tener en cuenta dos circunstancias:

- El establecimiento de límites mínimos y máximos en las bases de cotización.
- Y la exclusión total o parcial de algunas percepciones salariales, bien porque retribuyan conceptos extrasalariales (indemnizaciones por traslados, suspensiones, despidos y ceses, percepciones por matrimonio, indemnizaciones por fallecimiento o mejoras voluntarias en las prestaciones que otorga la Seguridad Social) los cuales estarán excluidos de la base de cotización, o bien, porque dichas prestaciones salariales compensen gastos relacionados con el trabajo (dietas, desgaste de herramientas, prendas de trabajo y quebranto de moneda, plus de distancia y plus de transporte urbano, gastos de locomoción etc.), que estarán supeditadas al Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, de manera que el exceso sobre los límites señalados en el mismo se computarán en la base de cotización, excluyéndose, por tanto, una cantidad predeterminada.

Tipo de cotización

El Tipo de cotización es el porcentaje que se aplica a las bases de cotización para la obtención de las cuotas de la Seguridad Social. El tipo de cotización se distribuye entre empleador y empleado, salvo las correspondientes a Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Fondo de Garantía Salarial, que van a cargo exclusivamente de la empresa. Los tipos de cotización se fijan anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuota

Las cantidades a ingresar a la Seguridad Social, llamadas cuotas, se calculan aplicando a la base de cotización del trabajador el porcentaje o tipo de cotización que corresponde a cada contingencia protegida.

Los Grupos de Cotización

El grupo de cotización que aparece en nuestras nóminas o recibos de salarios determina el puesto de trabajo dentro de la empresa de cara al convenio y el sueldo que se ha de cobrar.

Es la categoría o grupo profesional que le corresponde al trabajador de acuerdo con la actividad o puesto de trabajo que desempeña, atendiendo a criterios establecidos en el convenio colectivo de aplicación en la empresa.

Anualmente la Seguridad Social publica los Grupos de cotización con sus bases y tipos de cotización correspondientes para el año en curso.

Hay 11 grupos de cotización:

1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados
3	Jefes Administrativos y de Taller
4	Ayudantes no Titulados
5	Oficiales Administrativos
6	Subalternos
7	Auxiliares Administrativos
8	Oficiales de primera y segunda
9	Oficiales de tercera y Especialistas
10	Peones
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional



Bases y Tipos de Cotización de empresa, trabajadores y colectivos profesionales integrados en el Régimen General

Bases de cotización, mínimas y máximas

Anualmente se establecen las bases de cotización (mensuales o diarias) mínimas y máximas para las distintas contingencias y categorías profesionales de los trabajadores (grupos de cotización). La base de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales también se utiliza para calcular las cotizaciones por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

Tipos de cotización

El Tipo de cotización es el porcentaje que se aplica a las bases de cotización para la obtención de las cuotas de la Seguridad Social. El tipo de cotización se distribuye entre empleador y empleado, salvo las correspondientes a Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Fondo de Garantía Salarial, que van a cargo exclusivamente de la empresa. Los tipos de cotización se fijan anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Topes Máximos y Mínimos

Las bases de cotización al Sistema de la Seguridad Social no podrán ser superiores al límite máximo absoluto establecido, y que será fijado para cada ejercicio económico por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dicho límite máximo será único para todas las actividades, categorías profesionales y contingencias comprendidas en el Régimen de que se trate y se aplicará cualquiera que sea el número de horas trabajadas, incluidos los supuestos de pluriempleo, pero no los de pluriactividad.

Las bases de cotización tendrán como límite mínimo, salvo disposición expresa en contrario, la cuantía íntegra del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, incrementado en un sexto.



<p>Para el año 2016 los tipos de cotización para cada contingencia protegida serán los siguientes:</p> <p>CONTINGENCIAS SEGURIDAD SOCIAL</p>			
Concepto	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Tarifa Primas Disposición adicional cuarta, Ley 42/2006 de 28 de diciembre - P.G.E. 2007, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre - P.G.E. para el 2016. http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/113903.pdf	No cotiza	

OTROS CONCEPTOS RECAUDACIÓN CONJUNTA				
Concepto		Empresa	Trabajador	Total
Desempleo	Tipo general	5,50	1,55	7,05
	Contrato duración determinada Tiempo completo	6,70	1,60	8,30
	Contrato duración determinada Tiempo parcial	6,70	1,60	8,30
Fondo de Garantía Salarial		0,20	No cotiza	0,20
Formación Profesional		0,60	0,10	0,70
COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS				
Concepto		Empresa	Trabajador	Total
Cotización adicional horas extraordinarias	Horas extraordinarias fuerza mayor	12	2	14
	Resto horas extraordinarias	23,60	4,70	28,30

ACTIVIDAD 10

Busca información en Internet de cómo saber si tu empresa está cotizando.

Documentos de liquidación de cuotas

Los obligados al pago presentarán los documentos que contengan la liquidación correspondiente en la entidad colaboradora en la que se efectúe el pago.

No obstante, aun cuando no se ingresen las cuotas, deben presentarse, ineludiblemente, dentro del plazo reglamentario de ingreso, los documentos de cotización que integran la liquidación, en la Dirección Provincial de la Tesorería General. La gestión recaudatoria de las cuotas que están obligadas a cotizar los sujetos responsables, se lleva a efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de sus órganos de recaudación o colaboradores (entidades financieras y otros órganos o agentes autorizados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social).

Los obligados al pago, podrán presentar los documentos de cotización a través de medios informáticos, electrónicos y telemáticos (Sistema RED). Para ello, las empresas, agrupaciones de empresas, profesionales colegiados y demás personas que en el ejercicio de su actividad deban presentar o confeccionar documentos relativos a cotización y afiliación de empresas, como representantes de éstas, deberán solicitar en la Dirección Provincial de la Tesorería General o Administración de la Seguridad Social correspondiente, autorización al Sistema RED.

Se podrán transmitir a través de este Sistema los siguientes documentos de cotización:

- TC-2: Relación Nominal de Trabajadores Régimen General
- TC2/4 : Régimen Especial de Minería del Carbón
- TC2/5: Régimen Especial de los Trabajadores del Mar
- TC- 2/19: Régimen General Artistas.
- TC- 2/8: Relación Nominal de Trabajadores Sistema Especial Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

En el supuesto de falta de ingresos de las cuotas correspondientes, la aportación en soporte informático de los datos de las relaciones nominales de trabajadores efectuadas en plazo reglamentario se considerará como presentación de los documentos de cotización.

Aquellas empresas que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Orden de desarrollo del anterior Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, no se hayan incorporado de forma efectiva al Sistema RED, de remisión electrónica de datos, en la fecha que determine la Tesorería General de la Seguridad Social, no podrán adquirir los beneficios en la cotización o serán suspendidas las mismas desde dicha fecha hasta aquella en que se proceda a su incorporación al citado Sistema.

El pago también se podrá efectuar mediante las modalidades de cargo en cuenta y pago electrónico, siempre que se transmitan las liquidaciones de cuotas a través del Sistema RED.

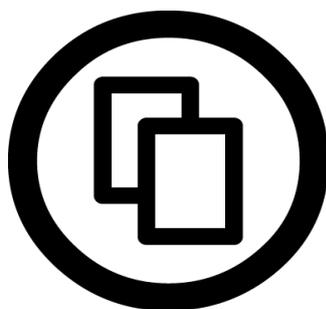
La presentación de los documentos sin ingreso dentro del plazo reglamentario, permitirá a los sujetos responsables la compensación de las prestaciones económicas satisfechas en régimen de pago delegado (colaboración obligatoria), aunque no la deducción por la aplicación de los beneficios en la cotización.

Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se devengarán los siguientes recargos:

- Recargo del 20 por ciento de la deuda, cuando se abonen las mismas tras el vencimiento del plazo reglamentario.

Salvo que se establezcan otros plazos especiales, las cuotas de la Seguridad Social, y en su caso, los demás conceptos que se recaudan conjuntamente, se liquidarán por mensualidades, y se ingresarán dentro del mes natural siguiente al que corresponda su devengo, con las siguientes

- **Excepciones:**
 - Régimen Especial de Autónomos: El devengo tendrá lugar por períodos mensuales, y su importe se liquidará e ingresará dentro del mismo mes.
 - Seguro Escolar: La cantidad que, como parte de la cuota, deben abonar los alumnos se hará efectiva en el momento mismo de pagar la matrícula correspondiente.
- **Supuestos Especiales:**
 - Salarios de tramitación: El plazo reglamentario de ingreso finaliza el último día del mes siguiente al de notificación de la sentencia, auto judicial o acta de conciliación.
 - Incremento de salarios con carácter retroactivo: El ingreso de cuotas por incrementos de salarios, modificaciones de las bases y tipos que deban aplicarse con carácter retroactivo, en virtud de disposición legal, acta de conciliación, sentencia judicial o por cualquier otro título legítimo, finalizará, salvo que en dichas normas se fije otro plazo, el último día del mes siguiente al de la publicación en el boletín oficial correspondiente de las normas que los establezcan, al de la notificación del acta de conciliación o de la sentencia judicial, o expedición del título legítimo.
 - En el supuesto de que la sentencia judicial que haya declarado las diferencias salariales haya sido recurrida, la obligación de cotizar a la Seguridad Social quedará interrumpida durante la substanciación del recurso, iniciándose el plazo indicado a partir de la fecha de notificación de la sentencia firme dictada por la instancia superior.
 - Diferencias salariales debidas a convenio colectivo: El plazo reglamentario de ingreso finalizará el último día del mes siguiente a aquel en que deban abonarse, en todo o en parte, dichos incrementos en los términos estipulados en el Convenio y, en su defecto, hasta el último día del mes siguiente al de su publicación en el boletín correspondiente.
 - Diferencias de cotización como consecuencia de la Orden anual de Cotización: Las diferencias de cotizaciones como consecuencia de lo dispuesto en la Orden anual de cotización, respecto de las cotizaciones que, a partir del 1 de enero de cada ejercicio, se hubieran efectuado, deberán ser ingresadas antes del último día del segundo mes siguiente al de publicación de aquella Orden.



DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL		
Régimen General	Denominación	Modelo
Régimen General	Recibo de liquidación de cotización	RLC *
Colectivos Integrados		
	Boletín de Cotización al Régimen General	TC-1/19
Artistas y Profesionales Taurinos (Empresas)	Relación Nominal de Trabajadores	TC-2/19
	Justificantes de actuaciones	TC-4/5
Artistas y Profesionales Taurinos (Profesionales)	Boletín de Cotización al Régimen General	TC-1/11
	Declaración anual de actividades	TC-4/6
	Boletín de Cotización al Régimen General	TC-1/3
Representantes de comercio	Relación de empresas	TC-2/10
Sistemas Especiales		
	Boletín de Cotización	TC-1/25
Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco		
Asistencia Sanitaria Concertada	Boletín de Liquidación	TC-3/4

El documento de Ingreso, modelo TC1

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ha venido trabajando en los últimos años en el Sistema de Liquidación Directa de cotizaciones a la Seguridad Social, que le permitirá adoptar un papel activo en el proceso de recaudación, pasando de un modelo de autoliquidación a un modelo de facturación, así como proporcionar mayor información sobre las cotizaciones a empresas y trabajadores a través de un modelo de atención personalizado y multicanal.

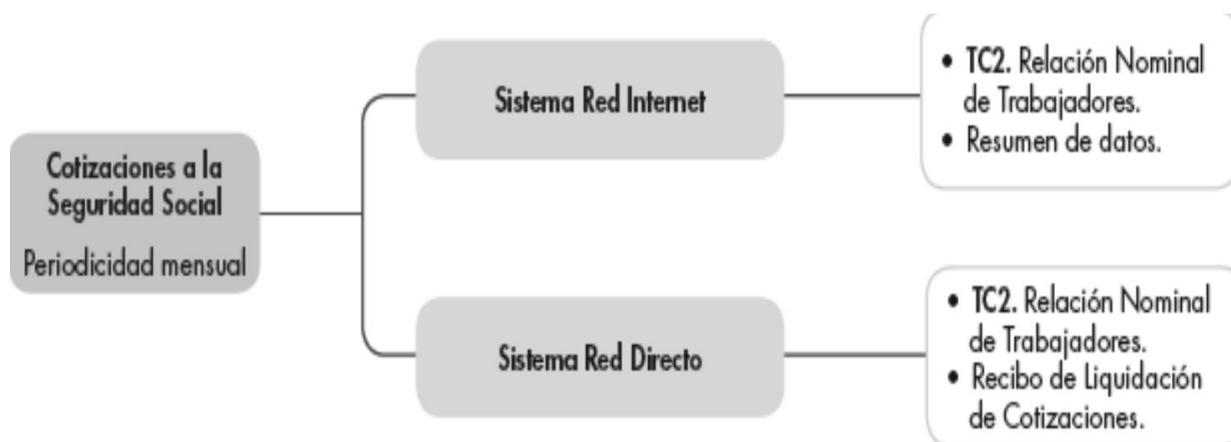
Los objetivos prioritarios del Sistema de Liquidación Directa son: minimizar los errores al asumir la TGSS la aplicación de las reglas de cotización y contrastar los datos con carácter previo a la liquidación y mejorar la transparencia y la forma de relación con las empresas basada en un sistema plenamente telemático eliminando la necesidad de actuaciones presenciales y en soporte papel.

Se ha sustituido el modelo TC1 por RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones).

Desde el 1 de enero de 2011 se extiende la obligatoriedad de incorporación al Sistema RED a:

- Todas las empresas del Régimen General.
- Las empresas de más de 10 trabajadores del Régimen Especial Agrario, Regímenes Especiales de los Trabajadores del Mar (Cuenta Ajena) y Minería del Carbón.
- Las empresas de Regímenes Especiales que se incorporen al Sistema RED, con independencia del número de trabajadores que tengan.

Desaparecen así los modelos TC1 y TC2 en papel, y pasa a ser obligatorio presentar las cotizaciones de la Seguridad Social por internet.



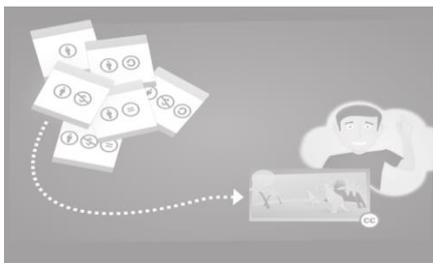
De acuerdo al artículo 22 “Liquidación e ingreso de las cuotas y demás recursos”, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se establece que las cuotas de la Seguridad Social, desempleo y por conceptos de recaudación conjunta se liquidarán, en los términos previstos en esta ley y en sus normas de aplicación y desarrollo, mediante alguno de los siguientes sistemas:

- A) RED INTERNET (SISTEMA DE AUTOLIQUIDACIÓN POR EL SUJETO RESPONSABLE).
 B) SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Este sistema, operativo desde el año 1995, permite a todo tipo de empresas cumplir con sus obligaciones de presentar documentos a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de Internet.

Requiere que la empresa cuente con un programa de nóminas adaptado a los requerimientos de la TGSS para la generación de ficheros.

Este sistema ofrece dos métodos de trabajo, online (a través de la página web de la Seguridad Social) y remesas (envío de fichero RED DIRECTO). Creado en el año 2008, permite a las empresas de hasta 15 trabajadores cumplir con sus obligaciones con la Seguridad Social exclusivamente de forma on-line, a través de la página web de la Seguridad Social.



Modalidades de transmisión del Sistema RED

Existen dos modalidades de transmisión del Sistema Red:

- **RED Internet.** Permite a todo tipo de empresas cumplir con sus obligaciones de presentar documentos a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de Internet:
 - La empresa debe contar con un programa de nóminas adaptado a los requerimientos de la TGSS para la generación de ficheros.
 - Ofrece dos métodos de trabajo: *online* (a través de la página web de la Seguridad Social) y remesas (mediante el envío de ficheros).
- **RED Directo.** Permite cumplir las obligaciones con la Seguridad Social a las empresas del Régimen General de hasta 15 trabajadores, exclusivamente, en los ámbitos de cotización, afiliación y partes médicos. El sistema es *online*, a través de la página web de la Seguridad Social, y sin que la empresa necesite disponer de un programa de nóminas específico.

Servicios que ofrece el Sistema RED	
Afiliación de trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación de altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores. • Petición de informes relativos a trabajadores y empresas (vida laboral, trabajadores en alta...)
Partes de altas y bajas de incapacidad temporal (IT)	Tramitación de los partes de alta médica, baja médica y confirmación de la baja.
Cotización de empresas	<ul style="list-style-type: none"> • Confección y obtención de la Relación Nominal de Trabajadores (TC2). • Generación automática del Recibo de Liquidación de Cotizaciones (sustituye al TC1).
Ingreso de cuotas	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cargo en cuenta:</i> mediante domiciliación bancaria. • <i>Pago electrónico:</i> a través de cajeros automáticos, banca telefónica, Internet o presencialmente en entidades financieras.
Consulta de mensajes	Los usuarios pueden realizar consultas <i>online</i> de los mensajes emitidos por la TGSS e imprimirlos en formato PDF.

En el Sistema **RED Internet** es necesario disponer de un programa de nóminas adaptado al Sistema RED, que permita generar los ficheros en el formato especificado por la TGSS. Estos ficheros reciben el nombre de Fichero FAN (Fichero de Aplicación de Nóminas), y contienen los documentos de la serie TC2 y su resumen de datos correspondiente.

En términos generales, se deberá incluir la siguiente información:

- Identificación de la empresa, tipo de liquidación, datos de cada trabajador.
- Bases cotización de cada trabajador.

- Situaciones especiales: pluriempleo, reducción de jornada, descanso por maternidad/paternidad, contrato a tiempo parcial, etc.
- Compensaciones o deducciones: tipo de compensación o deducción (por IT, por Formación Profesional), etc.

ACTIVIDAD 11

Busca información de cómo obtener un certificado o informe de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

El Sistema RED posibilita dos modalidades de ingreso de las cotizaciones:

- a) Cargo en cuenta, a través de domiciliación en una entidad financiera. El ingreso se hará efectivo el último día hábil del mes de recaudación.
- b) Pago electrónico. La TGSS emite automáticamente el Recibo de Liquidación de Cotizaciones, con el que se podrán abonar las cuotas a través de diferentes canales de pago. El recibo se emite entre los días 24 y último del mes, dependiendo de la fecha en que se haya realizado la presentación. Este recibo junto con el comprobante de ingreso en la entidad financiera constituye la justificación del abono de las cuotas.

El sistema **RED Directo** permite cumplimentar y presentar los documentos TC2 (Relación Nominal de Trabajadores) y obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones (TC1).

Para confeccionar el TC2 se debe acceder a la web de RED Directo e identificarse con un certificado digital. Se selecciona la opción «Confección TC2» y se introducen: Código de Cuenta de Cotización, régimen de la Seguridad Social, periodo de liquidación y tipo de liquidación.

El sistema mostrará la totalidad de trabajadores en alta en el periodo de liquidación indicado. A continuación, se incluirá la información correspondiente a cada trabajador que, en términos generales, es la siguiente:

- Desde la opción «Incluir otros datos» se introducen las bases de cotización cuando tengan distinto importe o se añade otra información, como horas extraordinarias.
- Desde la opción «Introducir/modificar base común de cotización/horas», se pueden introducir las bases de cotización de los trabajadores seleccionados de la lista, siempre que las bases sean iguales. Este método permite introducir las bases de más de un trabajador de forma simultánea.
- Situaciones especiales, como incapacidad temporal, maternidad/paternidad, reducción de jornada, horas trabajadas si el contrato es a tiempo parcial, etc.

Finalmente, se obtiene un borrador del TC2 y del Recibo de Liquidación de Cotizaciones que, una vez aprobados, se convierten en definitivos y se selecciona la modalidad de pago.

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA. En 2015 ha comenzado la implantación del Sistema de Liquidación Directa que permite a la Tesorería General adoptar un papel activo en el proceso de recaudación con el objetivo de minimizar los errores al contrastar los datos con carácter previo a la liquidación

Este sistema supone modificaciones en el actual procedimiento de intercambio de información, tratamiento, estructura y formato de los ficheros con el que los usuarios del Sistema RED se relacionan con la TGSS.

El pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, mediante el envío de un borrador a la empresa, con el fin de minimizar errores en el cálculo de cuotas, revisable antes de la liquidación por la empresa para corregir posibles errores.

La Seguridad Social **irá avisando a las empresas** a través de la sede electrónica y, en todos los casos, el traspaso se realizará el mes siguiente a la notificación. En concreto, la obligatoriedad para la empresa notificada será a partir del tercer mes natural desde su incorporación al nuevo sistema.

El Pago Electrónico es una modalidad de ingreso basada en la emisión de un “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” resultado del cálculo de las cotizaciones realizado por la Tesorería General de la Seguridad Social. En este recibo consta la cabecera de datos para el Pago Electrónico, que permite a las empresas o profesionales realizar el ingreso de sus cuotas mediante diferentes canales de pago (cajeros automáticos, banca telefónica o banca a través de Internet o en oficinas bancarias). Esta modalidad de pago supone la eliminación de los documentos de cotización de la serie TC1, además de evitar posibles errores en el cálculo de las cuotas a ingresar debido al cálculo automático de la liquidación realizado por la TGSS.

ACTIVIDAD 12

Busca que requisitos generales de software hay que cumplir para utilizar el sistema RED

Guía Técnica SILTRA

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/199523.pdf>

Manual de usuario SILTRA

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/198729.pdf>

Tríptico informativo sistema de liquidación directa

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/196963.pdf>

Resolución de 8 de enero de 2015, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se fija la fecha a partir de la cual las resoluciones por las que se acuerde la incorporación al sistema de liquidación directa de cuotas de los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, se notificarán electrónicamente.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/14/pdfs/BOE-A-2015-296.pdf>

La Seguridad Social ha publicado la Guía cotiza 2016, en ella se recogen todos los aspectos relacionados con la cotización a la Seguridad Social, se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/211581.pdf>

Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

<http://www.boe.es/boe/dias/2016/01/30/pdfs/BOE-A-2016-886.pdf>



Recibo de Liquidación de Cotizaciones

Datos de envío
 Nº de autorización:
 Código de envío:

Referencia del envío:

Datos de empresa

Código de Cuenta de Cotización:
 Razón social:
 Entidad AT y EP:

P. Liq.:
 Nº de trabajadores:

Cal. Liq.:
 Identificador de empresario:
 Modalidad de Pago:

Codificaciones Informáticas:

REFERENCIA:	FECHA:	HORA:	HUELLA:	PÁGINA:
-------------	--------	-------	---------	---------

Periodo de pago	Num. Emisora	Num. Referencia	Identificación	Importe

Descripción	Base	Importe	CLV
TOTAL IMPORTE A INGRESAR			

Validación mecánica/Sello de las Entidades Financieras

Total CLV	
-----------	--

Este documento no implica el pago de las cuotas si no va acompañado del correspondiente comprobante de ingreso, sello o validación de la Entidad Financiera.



Periodo de pago	Num. Emisora	Num. Referencia	Identificación	Importe



C.C .C.:
 P. liq:
 Cal. liq:

Ident. Emp.:
 Huella electrónica:

Para la Entidad Financiera, únicamente cuando el ingreso se tramite en ventanilla.